



INVERTIS

SECURITIES

REGLAMENTO INTERNO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Diciembre 2012



INDICE

1.INTRODUCCIÓN

- 1.1.Objetivos del Reglamento Interno de Conducta
- 1.2.Principios Generales
- 1.3.Ámbito de Aplicación

2.EJECUCIÓN DE OPERACIONES

- 2.1.Procedimiento
- 2.2.Operaciones prohibidas y medidas a adoptar

3.MEDIOS Y CAPACIDADES

4.ABUSO DE MERCADO

- 4.1.Información privilegiada
- 4.2.Confidencialidad de la información. Deber de protección
- 4.3.Prohibiciones de actividades con información privilegiada.
Deber de abstención
- 4.4.Manipulación de mercado
- 4.5.Indicios para detectar manipulación del mercado
- 4.6.Comunicación de operaciones sospechosas
- 4.7.Cumplimiento de este Reglamento

5.CONFLICTOS DE INTERÉS

- 5.1.Política de gestión de conflictos de interés
- 5.2.Comunicación de situaciones de conflictos de interés
- 5.3.Resolución de conflictos de interés

6.ELABORACION DE INFORMES DE INVERSIONES Y ANALISIS FINANCIEROS

- 6.1.Normas específicas. Actividad de análisis

7.DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO Y SU FUNCIÓN

- 7.1.Funciones

8.OTRAS NORMAS

- 8.1.Resolución de dudas
- 8.2.Modificación del Reglamento
- 8.3.Entrada en Vigencia
- 8.4.Firma del Reglamento
- 8.5.Incumplimiento del Reglamento

9.COMPROMISO DE ACTUALIZACION

1.INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivos del Reglamento Interno de Conducta

Invertis Securities, S.A., en adelante denominada Invertis Securities, es una empresa que persigue la finalidad de actuar como una Casa de Valores independiente, localizada en la República de Panamá, brindando servicios, productos y asesoría financiera a sus clientes, y respaldada por solidez, profesionalismo y la confianza de operar bajo los más altos estándares de eficiencia en un marco empresarial de reconocido prestigio.

En atención a lo anterior, tanto Invertis Securities como sus empleados, apoderados, directivos, administradores, representantes y demás personas relacionadas con la Empresa, están sujetas, tanto al cumplimiento de las normas de conducta recopiladas en la ley vigente que regula los mercados de valores, como a las contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta. Esto con la finalidad de lograr una estrecha relación con cada cliente y mantener los más altos niveles de confianza entre ambas partes.

1.2. Principios Generales

Las Personas Sujetas al presente Reglamento, tal y como se definen en el acápite siguiente, deberán ajustar su conducta a los siguientes principios que resumen la responsabilidad de la Empresa:

1.2.1. Conocer, cumplir y colaborar en la aplicación de la ley vigente del mercado de valores que afecte a su ámbito específico de actividad.

1.2.2. Comportarse con diligencia y transparencia buscando el mejor interés de sus clientes y en defensa de la integridad del mercado, cuidando de tales intereses como si fueran propios. Se considerará que no están actuando con diligencia y transparencia y en beneficio de sus clientes si, en relación con la remuneración de un servicio, aportan o reciben de algún tercero, distinto del cliente, o de alguien que no actúe por cuenta de éste, algún honorario o comisión, o aportan o reciben algún beneficio no monetario innecesario que no aumenta la calidad del servicio prestado al cliente, o que pueda entorpecer la actuación en beneficio del cliente.

1.2.3. Previo a la prestación de sus servicios, asesoramiento o gestión de cartera, recopilarán de sus clientes toda la información necesaria y sus datos esenciales para evaluar la conveniencia de los productos y servicios de inversión ofrecidos por la Empresa o solicitados por el cliente. La información que se obtenga de los clientes tendrá carácter confidencial y no podrá ser utilizada en beneficio propio o de terceros, ni para fines distintos de aquéllos para los que se solicita.

1.2.4. Informar a sus clientes de manera clara, precisa, suficiente, no engañosa y con la máxima celeridad, cualquier incidencia relativa a las operaciones

contratadas por los clientes. De ser necesario, deberán recabar de inmediato nuevas instrucciones a beneficio del cliente. Solo cuando por razones de rapidez ello no resulte posible, deberán proceder a tomar por sí mismas las medidas que, basadas en la prudencia, sean oportunas a los intereses de los clientes.

En particular, proporcionarán a los clientes de manera clara y comprensible información adecuada sobre:

- 1.2.4.1.** La Empresa y los servicios que presta.
- 1.2.4.2.** Los instrumentos financieros y las estrategias de inversión.
- 1.2.4.3.** La política de conflictos de intereses.
- 1.2.4.4.** Los gastos y costos asociados.

Todo ello con el objetivo de que se les permita comprender la naturaleza y los riesgos del servicio de inversión y del tipo específico de instrumento financiero que se ofrece para que puedan tomar sus decisiones de inversión con conocimiento de causa.

1.2.5. Actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, garantizando la igualdad de trato entre los clientes, evitando primar a unos frente a otros a la hora de distribuir las recomendaciones e informes y dejar constancia frente a los clientes de cualquier posible conflicto de intereses en relación con el asesoramiento o con el servicio de inversión que se preste.

1.2.6. Desarrollar una gestión diligente, ordenada y prudente de los servicios ofrecidos a sus clientes. En particular, cuando la Entidad tramite y ejecute órdenes:

- 1.2.6.1.** Actuarán siempre de acuerdo con la política de ejecución de órdenes de Invertis Securities, informando de ella a sus clientes y obteniendo su autorización antes de aplicarla.
- 1.2.6.2.** Tramitarán las órdenes de sus clientes de forma que permita su rápida y correcta ejecución siguiendo los procedimientos y sistemas de gestión de órdenes adoptados por la Empresa. Si fueran a ejecutarse órdenes acumuladas se aplicarán de manera efectiva los procedimientos que tenga establecidos Invertis Securities. Las decisiones de inversión a favor de cada cliente se adoptarían con carácter previo a la transmisión de la orden, y a garantizar la equidad y no discriminación entre los clientes, mediante criterios objetivos y preestablecidos, para la distribución o desglose de esas operaciones.

1.3. Ámbito de Aplicación

Las Personas Sujetas, tanto al cumplimiento de las normas de conducta recopiladas en la ley vigente que regula los mercados de valores, como a las contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta, son las siguientes:

- 1.3.1.** Invertis Securities, S.A., La Empresa.

1.3.2. Administradores.

1.3.3. Socios.

1.3.4. Directores.

1.3.5. Empleados.

1.3.6. Cualquier persona cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de Invertis Securities.

1.3.7. Todo aquel que tenga acceso de modo frecuente o habitual a información relevante relativa a la Empresa y sus clientes.

El Departamento de Cumplimiento será el encargado del seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento.

Entre las fuentes utilizadas para la confección de este Reglamento están el Decreto Ley 1, el Acuerdo 5-03, al cual se le modificaron los Artículos 3, 19 y 20 en el Acuerdo 4-2004.

2.EJECUCIÓN DE OPERACIONES

2.1. Procedimiento

No se ejecutará orden alguna sin tener reserva de fondos o sin constituir las garantías que serían normalmente exigidas a un cliente ordinario.

2.2. Operaciones prohibidas y medidas a adoptar

Está terminantemente prohibido que ninguna Persona Sujeta realice una Operación Personal, cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

2.2.1. Si la operación implica el uso inadecuado o la divulgación indebida de información confidencial.

2.2.2. Si la operación entra en conflicto con una obligación de la Empresa según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

2.2.3. Está terminantemente prohibido, el asesoramiento a otra persona, al margen de la realización normal de su trabajo o de su contrato de servicios, para que realice una transacción con instrumentos financieros que, si se tratase de una Operación Personal de la Persona Sujeta, entraría en conflicto con una obligación de la Empresa.

3.MEDIOS Y CAPACIDADES

3.1. Invertis Securities cuenta con los procedimientos administrativos y contables para el adecuado control de sus actividades.

3.2. Cuenta con los recursos y medios para transmitir o ejecutar órdenes de operaciones de clientes.

3.3. Deberá asegurarse de que la información derivada de las respectivas actividades en los distintos sectores no se encuentra, directa o indirectamente, al alcance del resto, de manera que cada función se ejerza de manera autónoma.

3.4. Invertis Securities y Personas Sujetas deberán poner los medios necesarios para que en caso de cese o interrupción del negocio no sufran perjuicio los intereses de los clientes.

4. ABUSO DE MERCADO

4.1. Información privilegiada

4.1.1. Los usuarios de los mercados de valores recibirán información privilegiada, relacionada con uno o varios instrumentos financieros, cuando esta información:

4.1.1.1. Se pone a disposición de los usuarios de estos mercados de forma regular.

4.1.1.2. Deba revelarse obligatoriamente para cumplir con estatutos legales, normas de mercado, contratos o usos del mercado de materias primas o del mercado de instrumentos derivados sobre dichas materias primas.

4.1.2. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los asuntos sobre los que puede versar la Información privilegiada, frecuentemente se refieren a:

4.1.2.1. Operaciones societarias relevantes, tales como: formulación de una OPA, acuerdos de fusión o venta o traspaso de sociedades, compras o ventas de participaciones en la sociedad que modifiquen el control sobre la misma, compra o venta o traspaso de activos societarios significativos.

4.1.2.2. Presentación de información financiera por parte de una empresa que cotiza en el mercado de valores.

4.1.2.3. Modificaciones sustanciales en la política de retribución a los accionistas de una sociedad.

4.1.2.4. Modificaciones significativas del capital social de un emisor.

4.1.2.5. Informaciones sobre órdenes de compra o de venta de determinados valores.

4.1.2.6. Otros hechos o situaciones similares.

La regulación del presente Reglamento se extiende a cualquier otra información que el Comité Ejecutivo califique como privilegiada.

Cualquier información privilegiada dejará de tener tal consideración en el momento en que se haga pública o cuando pierda relevancia, no teniendo, por tanto, capacidad para influir en la cotización de los valores negociables o instrumentos financieros.

4.2. Confidencialidad de la información. Deber de protección

4.2.1. Confidencialidad

Aquellas personas que tengan información acerca de las actividades concretas de la Empresa y de sus clientes o que hayan participado en actividades donde se tenga acceso a información privilegiada, están obligados a guardar confidencialidad respecto de esa información, no dándola a ninguna persona o entidad salvo en cumplimiento del desarrollo ordinario de su labor en la Empresa o de obligaciones legales.

4.2.2. Deber de protección

Las Personas Sujetas que dispongan de información privilegiada tienen la obligación de protegerla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas.

En aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal. En caso de que se produzca un uso abusivo o desleal de la información privilegiada, cualquier persona que tenga conocimiento de ello deberá comunicarlo de modo inmediato al Departamento de Cumplimiento.

4.3. Prohibiciones de actividades con información privilegiada. Deber de abstención

Las Personas Sujetas no podrán realizar ni promover la realización de ninguna de las siguientes conductas:

4.3.1. Ejecutar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables o sobre instrumentos financieros a los que la información se refiere, o sobre cualquier otro valor negociado en un mercado secundario, que esté relacionado con los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiere.

Se exceptúa, la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

4.3.2. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.

4.3.3. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

4.4. Manipulación de mercado

Se considerarán prácticas que constituyen manipulación de mercado, a los efectos de la Ley del Mercado de Valores, entre otros, los siguientes comportamientos:

4.4.1. La actuación de una persona o de varias deliberadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de negociación.

4.4.2. La venta o la compra de un valor o instrumento financiero en el momento de cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre.

4.4.3. Aprovecharse del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre un valor o instrumento financiero o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre ese valor o instrumento financiero y haberse beneficiado, por lo tanto, de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho valor o instrumento financiero, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.

4.4.4. Las operaciones u órdenes:

4.4.4.1. Que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables e instrumentos financieros.

4.4.4.2. Que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen deliberadamente, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate.

4.4.4.3. Difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera que la información era falsa o engañosa.

4.5. A la hora de analizar si una orden u operación constituye o no una práctica que manipule el mercado, se tendrán en cuenta los siguientes indicios:

4.5.1. Si las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas representan una proporción significativa del volumen diario de operaciones del valor o

instrumento financiero, en especial cuando las órdenes dadas o las operaciones realizadas producen un cambio significativo en el precio del instrumento financiero.

4.5.2. Si las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas por personas con una posición significativa de compra o venta en valores o instrumentos financieros producen cambios significativos en su cotización o en el precio de dicho instrumento financiero.

4.5.3. Cuando las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas incluyen revocaciones de posición en un período corto y representan una proporción significativa del volumen diario de operaciones del respectivo valor o instrumento financiero, y podrían estar asociadas con cambios significativos en el precio de un valor o instrumento.

4.5.4. Si las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas se concentran en un período de tiempo corto en la sesión de negociación y producen un cambio de precios que se invierte posteriormente.

4.5.5. Si las órdenes de negociar dadas cambian el mejor precio de demanda u oferta de un valor o instrumento financiero, o en general, la configuración de la cartera de órdenes disponible para los operadores del mercado, y se retiran antes de ser ejecutadas.

4.5.6. Si las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas por determinadas personas van precedidas o seguidas por la divulgación de información falsa o engañosa por las mismas personas u otras que tengan vinculación con ellas.

4.5.7. Si las órdenes de negociar son dadas o las operaciones realizadas por determinadas personas, antes o después de que dichas personas, u otras que tengan vinculación con ellas, elaboren o difundan análisis o recomendaciones de inversión que sean erróneas, interesadas o que pueda demostrarse que están influidas por un interés relevante.

4.6. Comunicación de operaciones sospechosas

4.6.1. Cualquier empleado de Invertis Securities o Persona Sujeta que tenga indicios de que una orden u operación de un cliente es sospechosa de constituir utilización de información privilegiada o manipulación de mercado, de acuerdo con lo establecido en los numerales anteriores de este Reglamento y en la normativa aplicable, deberá comunicarlo inmediatamente al Departamento de Cumplimiento, sin informar de ello al correspondiente cliente, e incluirá la siguiente información:

4.6.1.1. La descripción de las operaciones, incluido el tipo de orden, y el método de negociación utilizado.

4.6.1.2. Las razones que llevan a sospechar que la operación se realiza utilizando información privilegiada o que constituye una práctica que falsea la libre formación de los precios.

4.6.1.3. Los medios de identificación de las personas que hubieran realizado las operaciones y, en su caso, de aquellas otras implicadas en las operaciones.

4.6.1.4. Si la Persona Sujeta a la obligación de notificar actúa por cuenta propia o por cuenta de terceros.

4.6.1.5. Cualquier otra información pertinente relativa a las operaciones sospechosas.

Si en el momento de efectuar la comunicación no se dispusiera de tal información, deberá al menos mencionar las razones por las que considera que se trata de una operación sospechosa, sin perjuicio de la obligación de remitir la información complementaria en cuanto ésta esté disponible.

4.7. Sin perjuicio de lo anterior, todos los empleados de Invertis Securities y las Personas Sujetas, deben dar cumplimiento a lo que de ellos se requiera por la Empresa, dentro de los procedimientos internos que ésta tenga implantados en cada momento para que la Empresa pueda dar cumplimiento a la obligación establecida en la Ley del Mercado de Valores.

5.CONFLICTOS DE INTERÉS

5.1. Política de gestión de conflictos de interés

5.1.1. Se considera que existe un conflicto de interés entre la Empresa y uno de sus clientes o entre dos clientes de la Empresa, cuando en una particular situación, la Empresa pueda obtener un beneficio, siempre que exista también un posible perjuicio correlativo para un cliente o cuando un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, y exista la posibilidad de pérdida de otro cliente.

Invertis Securities, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la Empresa, o bien una Persona Sujeta u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquélla mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

5.1.1.1. La Empresa o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente.

5.1.1.2. Tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente.

5.1.1.3. Tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión.

5.1.1.4. La actividad profesional es idéntica a la del cliente.

5.1.1.5. Recibe de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado

al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

5.1.2. Invertis Securities podrá determinar otros tipos de conflictos de interés que puedan incurrir las Personas Sujetas en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta así como sus reglas de resolución.

5.2. Comunicación de situaciones de conflictos de interés por los empleados y Personas Sujetas

5.2.1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, todos los empleados de Invertis Securities y todas las Personas Sujetas, deberán informar a la Empresa, a través del Departamento de Cumplimiento, de cualquier situación personal o familiar, económica o de cualquier otro tipo, que pueda constituir un conflicto entre los intereses personales de dicha persona y los de un cliente de la Empresa. Se considera, al menos, que se da esta situación de conflicto, cuando la Persona Sujeta en cuestión o alguna persona o entidad con la que tenga un vínculo de parentesco o un vínculo estrecho, se encuentre en uno de los siguientes casos:

5.2.1.1. Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa con un ámbito de actividad similar al de la Empresa.

5.2.1.2. Participación accionaria significativa en empresas con un ámbito de actividad similar al de la Empresa.

5.2.1.3. Participación accionarial significativa u otro tipo de interés personal respecto de un cliente de la Empresa.

Tal comunicación deberá producirse, sin demora, desde el mismo momento en que se conozca o se hubiese debido conocer tal circunstancia por parte de la persona en particular.

5.2.2. Las Personas Sujetas tendrán permanentemente formulada y actualizada ante el Departamento de Cumplimiento, una declaración en la que consten sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes o sociedades cotizadas en Bolsa.

La declaración incluirá, asimismo, las vinculaciones distintas de las expresadas que, a juicio de un observador externo y ecuánime, podrían comprometer la actuación imparcial de un consejero o empleado.

En caso de duda razonable a este respecto, las Personas Sujetas deberán consultar al Departamento de Cumplimiento.

Las Personas Sujetas, si son parte afectada, se abstendrán de intervenir en los actos preparatorios y de decidir o, en su caso, de emitir su voto, advirtiendo de ello a quienes vayan a tomar la correspondiente decisión.

Las Personas Sujetas advertirán a los clientes, de los conflictos de interés que se pudieran plantear en el desarrollo de su actividad, indicando la existencia de cualquier relación o vínculo entre la Empresa o de aquellas sociedades en las que

ostente un porcentaje significativo en el capital social, con algunos de los criterios de inversión pactados con el inversor.

5.2.3. Las Personas Sujetas infringirán su deber de fidelidad con la Empresa si permiten o no revelan la existencia de operaciones realizadas por las referidas personas con las que exista algún tipo de vinculación que puedan vulnerar las reglas contenidas en el presente Reglamento.

5.2.4. Asimismo, en caso de duda sobre la existencia de un conflicto de interés, las Personas Sujetas tienen la obligación de poner en conocimiento del Departamento de Cumplimiento la misma, así como las circunstancias concretas de la operación, para la determinación por el Departamento de Cumplimiento de una adecuada actuación.

5.3. Resolución de conflictos de interés.

5.3.1. Principios:

5.3.1.1. Deberá darse en todo caso prioridad a los legítimos intereses de los clientes, actuando con diligencia, lealtad, neutralidad y discreción, sin perjuicio del respeto debido a la integridad del mercado.

5.3.1.2. Se procurará reducir al mínimo los conflictos de interés entre clientes y entre la Empresa y sus clientes, gestionándolos y resolviéndolos de modo adecuado si llegan a plantearse.

5.3.1.3. No deberán anteponer la venta de valores de la cartera de la Empresa a los de los clientes cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones, ni atribuirán a la Empresa valores cuando haya clientes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones.

5.3.1.4. No deberán privilegiar a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios y, en particular, respetarán el sistema de ejecución y reparto de órdenes que la Empresa haya establecido.

5.3.1.5. No multiplicarán las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente.

5.3.2. Criterios:

5.3.2.1. Con clientes: prioridad de sus intereses e igualdad de trato.

5.3.2.2. Entre Personas Sujetas y la Empresa: lealtad a la Empresa.

Si por cualquier circunstancia las medidas articuladas en cada momento por la Empresa no fueran suficientes para evitar un perjuicio para el cliente, deberá informarse de ellos al cliente para que éste decida si desea o no continuar o contratar los servicios correspondientes con la Empresa.

6. ELABORACION DE INFORMES DE INVERSIONES Y ANALISIS FINANCIEROS

6.1. Normas específicas. Actividad de análisis

6.1.1. El conjunto de personas dedicadas en la Empresa a la elaboración de

informaciones o a la realización de recomendaciones para clientes o para su difusión en el mercado sobre entidades emisoras de valores cotizados o que vayan a cotizar o sobre instrumentos financieros, se ajustarán en todo momento su actuación a los principios de imparcialidad y de lealtad con los destinatarios de los informes o recomendaciones que elaboren.

6.1.2. Tendrán la consideración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros, cualquier información elaborada por la Empresa o las Personas Sujetas, sin tener en cuenta las circunstancias personales concretas del cliente al que vaya destinada, recomiende o proponga una estrategia de inversión, de forma explícita o implícita, sobre uno o varios instrumentos financieros o sobre los emisores de instrumentos financieros, incluyendo cualquier dictamen sobre el valor o el precio actual o futuro de tales instrumentos, siempre que la información esté destinada a los canales de distribución o al público y que se cumplan las siguientes condiciones:

6.1.2.1. Que el informe de inversión se califique como tal, o como análisis financiero o cualquier término similar a estos, o bien, se presente como una explicación objetiva o independiente de aquellos emisores o instrumentos sobre los que efectúen recomendaciones.

6.1.2.2. Que la recomendación no constituya asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la empresa de servicios de inversión, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros.

6.1.3. En la elaboración de los informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros, la Empresa y las Personas Sujetas deberán comportarse de forma leal e imparcial, dejando constancia en lugar destacado en los mismos de las vinculaciones relevantes, incluidas las relaciones comerciales, y de la participación estable que la Empresa o la Persona Sujeta, mantenga o vaya a mantener con la empresa objeto del análisis, así como que el documento no constituye una oferta de venta o suscripción de valores.

6.1.4. Los miembros del departamento de Análisis, elaborarán sus opiniones y recomendaciones de forma honesta y tendrán el cuidado razonable de asegurarse de que:

6.1.4.1. Los hechos se distingan claramente de las interpretaciones, estimaciones, opiniones y otro tipo de información no factual.

6.1.4.2. Todas las fuentes sean fiables, o en el caso de existir alguna duda sobre la fiabilidad de la fuente, se indique claramente.

6.1.4.3. Se indiquen claramente como tales las proyecciones, pronósticos y objetivos de precios y se indiquen igualmente las hipótesis relevantes hechas al elaborarlos o utilizarlos.

6.1.4.4. Las recomendaciones sean fundadas.

6.1.5. Cuando la Empresa elabore o encargue la elaboración de informes de inversiones que se pretendan difundir, o que puedan difundirse con posterioridad, entre los clientes de la Empresa o al público en general, bajo la responsabilidad la propia Empresa, la misma y las personas vinculadas a esta actividad, deben cumplir con obligaciones añadidas a las expuestas con carácter general en este Reglamento. En particular:

6.1.5.1. Los analistas financieros no podrán realizar operaciones personales o negociar por cuenta de cualquier persona, salvo si lo hacen como creadores de mercado actuando de buena fe y en el curso ordinario de esta actividad o al ejecutar una orden no solicitada por un cliente sin que haya mediado previa propuesta de la Empresa, en relación con los instrumentos financieros a los que se refiera el informe de inversiones, si tienen conocimiento de las fechas de difusión o del contenido probable del informe y esos datos no se han hecho públicos o no se han revelado a los clientes ni pueden inferirse fácilmente de la información disponible, hasta que los destinatarios del informe hayan tenido una posibilidad razonable de actuar al respecto.

6.1.5.2. En circunstancias no cubiertas por la letra anterior, tanto los analistas financieros y las otras Personas Sujetas encargadas de la elaboración de informes sobre inversiones, no podrán realizar operaciones personales con los instrumentos financieros a que se refieran dichos informes, o con instrumentos financieros conexos de modo contrario a las recomendaciones vigentes, salvo en circunstancias excepcionales y con la aprobación previa por escrito del Departamento de Cumplimiento.

6.1.5.3. La Empresa, los analistas financieros y las otras Personas Sujetas implicadas en la elaboración de informes sobre inversiones no podrán aceptar incentivos de aquellos que tengan un interés relevante en el objeto del informe en cuestión ni podrán comprometerse con los emisores a elaborar informes favorables.

6.1.5.4. Cuando el borrador del informe sobre inversiones contenga una recomendación o bien un objetivo de precio, no se permitirá que los emisores, las Personas Sujetas, con excepción de los analistas financieros, y cualquier otra persona revisen el borrador antes de la difusión pública del informe, con el fin de verificar la exactitud de declaraciones objetivas contenidas en el informe, o con cualquier otra finalidad, salvo la de comprobar que la Empresa

cumple con sus obligaciones legales.

6.1.6. Lo dispuesto en los apartados anteriores no resultará de aplicación cuando la Empresa difunda un informe de inversiones si se cumplen los siguientes requisitos:

6.1.6.1. Que la persona que elabora el informe no sea miembro de la Empresa.

6.1.6.2. Que la Empresa no modifique de manera importante las recomendaciones que figuren en el informe.

6.1.6.3. Que la Empresa no presente el informe como elaborado por ella.

6.1.6.4. Que la Empresa verifique que la persona que elabora el informe está sujeta a requisitos equivalentes a los previstos en relación con la elaboración de informes de inversiones o bien ha adoptado una política que prevea tales requisitos.

6.1.7. Además, todas las entidades que realicen, publiquen o difundan informes o recomendaciones sobre sociedades emisoras de valores o instrumentos financieros cotizados deberán comportarse de forma leal e imparcial, dejando constancia en lugar destacado en sus informes, publicaciones o recomendaciones de las vinculaciones relevantes, incluidas las relaciones comerciales, y de la participación estable que la entidad mantenga o vaya a mantener con la empresa objeto del análisis, así como que el documento no constituye una oferta de venta o suscripción de valores.

7. DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO Y SU FUNCIÓN

7.1. Funciones

7.1.1. Mantener actualizado el Reglamento Interno de Ética y Conducta de acuerdo con la normativa vigente.

7.1.2. Establecer programas periódicos de formación con el objetivo de que el presente Reglamento sea conocido y entendido por todas las Personas Sujetas.

7.1.3. Interpretar sus aplicaciones concretas, supervisar su cumplimiento y proponer las medidas correctoras que, en su caso, resulten oportunas.

7.1.4. Proponer los procedimientos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de las normas y reglas de conducta.

7.1.5. Mantener actualizada la lista de Personas Sujetas y de valores afectados.

7.1.6. Elaborar y difundir entre las Personas Sujetas las listas de sucesos que podrían constituir información privilegiada así como las relativas a indicios de operaciones sospechosas.

7.1.7. Conservar el archivo de las comunicaciones exigidas en este Reglamento.

7.1.8. Cualquier otra función que pudiera resultar relevante para el cumplimiento de sus fines, así como aquéllas que, sin estar enumeradas concretamente en el

presente listado, se encuentren recogidas a lo largo del texto del presente Reglamento.

Asimismo, tal como establece la legislación, la alta dirección será responsable de asegurar el cumplimiento con la normativa vigente.

8.OTRAS NORMAS

8.1. Resolución de dudas

Cualquier duda que surja por parte de cualquier empleado de Invertis Securities o de cualquier Persona Sujeta, en relación con la aplicación del presente Reglamento, podrá dirigirla al Departamento de Cumplimiento.

8.2. Modificación del Reglamento

Invertis Securities mantendrá el presente Reglamento permanentemente actualizado. En este sentido, cualquier modificación del mismo será comunicada a los empleados de la empresa y a las Personas Sujetas por escrito, sea de forma física o por correo electrónico.

8.3. Entrada en Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá.

Con respecto a aquellas personas que pasen a ser empleados de la empresa o Personas Sujetas, el presente Reglamento les será de total aplicación desde el momento en que reúnan cualquiera de estas condiciones.

8.4. Firma del Reglamento

Invertis Securities hará entrega física de este Reglamento a las personas afectadas por él, quienes deberán acusar recibo de su comunicación y asumir personalmente que conocen, comprenden y aceptan el Reglamento así como todos los compromisos que el mismo comprende.

Cualquier modificación de los términos de este Reglamento resultará de aplicación a las Personas Sujetas al mismo, desde su notificación a las mismas.

8.5. Incumplimiento del Reglamento

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá, además de otras consideraciones, la calificación de falta laboral grave o muy grave, a graduar en el procedimiento que, en su caso, se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la sanción que para el incumplidor pueda derivarse del régimen de infracciones y sanciones, dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, así como de la responsabilidad civil o penal que, en cada caso, sea exigible al incumplidor.

9.COMPROMISO DE ACTUALIZACIÓN

Los abajo firmantes, miembros del Comité Ejecutivo de Invertis Securities se comprometen por escrito a garantizar la actualización de este Reglamento Interno de Conducta, y manifiestan que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a esta Sociedad a las que resulte de aplicación.
